



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Edier y Raúl Moreno Rodas¹
Ejecutados: Beatriz Elena Manzanares²
Nidia Martínez
Herederos de Blanca Rosa Rincón
Marín
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00250-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Edier y Raúl Moreno Rodas, validos de apoderado judicial, formularon demanda para promover proceso ejecutivo con título hipotecario en contra de Beatriz Elena Manzanares, Nidia Martínez y Blanca Rosa Rincón Marín.

La notificación de la orden de pago se surtió a través de curadora ad litem, quien formuló excepción de fondo denominada prescripción, cuyo traslado se verificó mediante auto del 24-09-2021, recibándose réplica de la parte actora.

Seguidamente, tras acreditarse la muerte de Blanca Rosa Rincón Marín, por auto del 25-04-2022, se dispuso la citación de sus herederos, ordenando su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas; una vez expiró el lapso de comparecencia, les fue designada la misma curadora ad litem que ya actuaba en el proceso, quien no contestó la demanda en nombre de aquellos.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

¹ saidrubiano@gmail.com

² lmbdelar@hotmail.com



El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/17036991>

Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.



PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado #011 del 26-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef26d3c73095bce3b609f41cd80469bef0ca2b10e959035bee9adf63c0be67**

Documento generado en 25/01/2023 07:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>